



ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2014, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de primas de acciones.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2014.

- 3.1 Haciendas Forales Vascas.
- 3.2 En Territorio Común.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Límite de cuota íntegra.

5. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinoza.es.

6. ANEXOS.

- 6.1 Cuadro sinóptico Aportaciones a Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 6.2 Cuadro sinóptico de Prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 6.3 Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos:
 - 6.3.A No afectos a actividades económicas.
 - 6.3.B Afectos a actividades económicas.
 - 6.3.C Conceptos que integran la base imponible.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**





1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los catorce conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2014, recordándoles, previamente que la Base Liquidable, a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **24,75%** y el **52%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior (Cataluña 56%, Asturias 54,5% ...), mientras que **en los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 21%, los 24.000 € siguientes al 25% y en adelante el 27%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %.
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Existe, tanto en Territorio Común como en los Territorios Forales, un límite de tributación por el IRPF y por el Impuesto sobre Patrimonio, de modo que la suma de las cuotas íntegras de ambos Impuestos, no puede superar el 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible total (general + ahorro) del IRPF. En Gipuzkoa no existe esta limitación.

En 2014, la mayoría de las novedades en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas comparten el objetivo de las medidas tributarias que se han venido aprobando en los últimos ejercicios, dirigidas a minimizar las consecuencias de la actual coyuntura económica de desaceleración y crisis generalizada a nivel mundial.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la Introducción anterior, el tratamiento fiscal de los catorce principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

2.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:

Deducibles de la base imponible general:

	Territorio Común	Territorios Forales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima (hasta 50 años en T.C). La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas 30% * Cuantía máxima 10.000 € ▪ Aportación máxima (> de 50 años en T.C.). La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas 50% * Cuantía máxima 12.500 € * Contribuciones empresariales..... ---- ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV No se puede duplicar. ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... Los indicados ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € procedentes de trabajo o actividades..... 2.000 € ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... NO ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores NO * Por insuficiencia de base imponible 5 años ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad Máximo 24.250 € 		<ul style="list-style-type: none"> NO 5.000 € NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €

2. Rentas del ahorro:

	Tarifa del ahorro	Tarifa del ahorro
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos (exentos hasta un importe de 1.500 €), intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	<ul style="list-style-type: none"> SI (21%-25%-27%) ⁽¹⁾ SI (21%-25%-27%) ⁽¹⁾⁽²⁾ SI (21%-25%-27%) ⁽¹⁾⁽²⁾ NO 	<ul style="list-style-type: none"> Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS) SI ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 21% hasta 6.000,00 €, 25% resto hasta 24.000 € y 27% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales.

⁽²⁾ En T. Común las ganancias patrimoniales generadas en más de un año tributan conforme a lo indicado. No así las generadas en menos de un año, que tributan según la escala general del Impuesto. ATENCIÓN.

	Territorio Común	Territorios Forales
3. Alquiler de Inmuebles:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ De locales en general: <ul style="list-style-type: none"> * Rendimiento Ingresos-Gastos necesarios Ingresos-Gastos necesarios * Tipo impositivo Tarifa General Tarifa General * ¿Puede ser el rendimiento negativo? SI, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes) NO para cada inmueble ▪ De viviendas: <ul style="list-style-type: none"> * Rendimiento Ingresos-Gastos Ingresos-Intereses * Reducción s/ rendimiento neto: <ul style="list-style-type: none"> General 60% --- ⊕ Arrendatario entre 18 y 30 años y rendimientos netos > IPREM Régimen Transitorio → Contratos anteriores 1.1.2011 hasta cumplimiento 35 años del arrendatario 100% --- * Bonificación s/ ingresos brutos --- 20% * Tipo impositivo Tarifa general Tarifa del ahorro * ¿Puede ser el rendimiento negativo? SI, solo limitados los gastos financieros conserv. y reparac. NO para cada inmueble 		
4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas		
	Ver anexo 1	Ver anexo 1
5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial) Reduce la B.I. Reduce la B.I. ▪ Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial) Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala Se trata de una deducción (Ver punto 2.6) ▪ Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial) Reduce la B.I. Reduce la B.I. 		
6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general		
	24,75% al 52% (En La Rioja: 24,35% al 51,90%)	23% - 49%
7. Deducción por inversión en vivienda habitual:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: SOLO en el caso de: <ul style="list-style-type: none"> * Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores. * Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores. 		



	Territorio Común	Territorios Forales
--	---------------------	------------------------

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 9.040 €
No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

* Porcentaje deducción 15% ⁽³⁾

* Deducción máxima anual 1.356 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e inst. comunes:

En general: (Requisito: BI ≤ 24.107,20 €).

* Base máxima deducción anual BI ≤ 17.707,20 € 12.080 €

* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € 12.080 - [1,8875 (BI - 17.707,20)]

Esta base es independiente de la base por adquisición general.

* Porcentaje deducción 20%

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Deducción máxima anual 1.530 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda 36.000 €

■ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Porcentaje deducción 23%

* Deducción máxima anual 1.955 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda 36.000 €

■ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

■ **Territorio Común:**

Se elimina la deducción.

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Deducción máxima anual 1.530 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda 36.000 €

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Base máxima deducción anual 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Deducción máxima anual 1.530 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda 36.000 €

Plazo para materializar la compra desde apertura de la cuenta 6 años

⁽³⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.





Territorio Común	Territorios Forales
---------------------	------------------------

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €) ⁽⁴⁾ <ul style="list-style-type: none"> * Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20 9.040 € * Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € 9.040 € - [1.4125 (BI - 17.707,20)] * Porcentaje deducción 10,05% ▪ Territorios Forales: <ul style="list-style-type: none"> * Deducción general 20%. Límite 1.600 € * Deducción para menores de 30 años y titulares de familia numerosa 25%. Límite 2.000 € ▪ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción. 		
--	--	--

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible en Base Imponible	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁵⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	Reducción en BI máximo 600 €	20% ⁽⁶⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁶⁾

12. Deducción por obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas:

* Importe de la deducción	400 €	Actividades económicas
* Requisito de aplicación	BI > 12.000 € deducción: a) Si BI ≤ 8.000 € → 400 € b) Si 8.000 € > BI < 12.000 € → 400 € - [0,1x (BI - 8.000)]	Inicio actividad >, 2014 Reducción 10% rendimiento neto positivo del primer período impositivo en que éste sea positivo (Bizkaia y Gipuzkoa)
* Límite de aplicación	tipo medio x (rendimientos netos trabajo+rendimientos actividades-reducciones)	

13. Donativos:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: <ul style="list-style-type: none"> * Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002. <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Deducción general 25% ⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo 30% * Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 10% * Protección y difusión del Patrimonio Histórico 15% * Límite aplicable a la base de deducción: <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Límite general 10% B. Liquidable ⊕ Límite para deducción actividades prioritarias de mecenazgo 15% B. Liquidable 		
---	--	--

⁽⁴⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽⁵⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽⁶⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.





Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

■ **Territorios Forales:**

- * Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 1/2004 Bizkaia

Deducción general	20%
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:	
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.	18% y gasto deducible
⊕ Resto contribuyentes	20%
* Límite aplicable a la base de deducción	30% Base Liquidable

14. Deducción por maternidad:

- **Territorio Común:** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	----
---	---------	------

2.2 Disolución de Sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de Prima de emisión de acciones.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda. En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

En los casos de **reducción de capital** se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial. No obstante, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, el importe de esta devolución minorará el costo de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación. **El exceso que pudiera resultar tributaría como rendimientos de capital mobiliario sin quedar sujeto a retención, excepto en los supuestos de reducción de capital de SICAV que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, así como la distribución de prima de emisión. Tendrá el mismo tratamiento que la devolución de la Prima de emisión de acciones.** Ambos rendimientos tendrán la consideración de *“obtenidos por la participación en fondos propios”*. (Renta de Ahorro).

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, que procedan de **beneficios no distribuidos** (por ejemplo ampliaciones previas con cargo a reservas), la totalidad de dicho importe tributaría como dividendos, es decir, su distribución no minorará el valor de adquisición de la participación (Renta de Ahorro). Se presume que las reducciones afectan, en primer lugar, a la parte de capital que no provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación.



2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año 2014 sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos.

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que éste esté prescrito.

Para **detectar** la puesta de manifiesto de ganancias no justificadas, debe hacerse la siguiente comprobación:

Sumar todos los saldos existentes en c/c o imposiciones a plazo en 31.12.13. Al resultado, sumar, a su vez, el importe de los ingresos netos cobrados durante el año 2014 por trabajo personal, beneficio neto de actividad empresarial o profesional, dividendos e intereses y alquileres netos, en su caso. Del importe total de ambas sumas, restar el IRPF de 2013 pagado, en su caso, en el año 2014, **el importe estimado con criterio racional** para consumo y gastos familiares, y la diferencia tiene que ser muy similar a la suma ahorrada y que figurará en los saldos existentes en c/c e imposiciones a plazo a 31.12.14, o materializado en alguna inversión. Haciendo esta sencilla comprobación **antes de que termine al año**, se pueden evitar sorpresas, **difíciles de corregir una vez transcurrido el día 31.12.14** y pueden tener, si se producen, una incidencia fiscal importante.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto **la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero**, Modelo 720, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, Modelo 720, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoespinoza.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en la Asesoría, si se ha producido este hecho en el año 2014.**

En Territorio Común no es aplicable esta exención.



3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2014.

3.1 Haciendas Forales Vascas

RENTAS EXENTAS

- Las cantidades percibidas de los padres en concepto de anualidades por alimentos en virtud de decisión judicial (antes no sujetas) y, las percibidas del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador exentas, no podrán superar la cantidad de 180.000€. El exceso hasta 300.000 €, se integrará al 50% o 60%. Si hubiese exceso sobre 300.000 €, se integrarán el 100%.
- La exención de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, que hubiera realizado una aportación al capital de una entidad mercantil, se deberá mantener cinco años.
- En cuanto a la exención por rendimientos de trabajo percibidos y realizados en el extranjero, será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención. El contribuyente deberá manifestar la opción por la aplicación de esta exención o del régimen de excesos al presentar la autoliquidación del ejercicio. Dicha opción podrá ser modificada hasta la finalización del periodo voluntario de la declaración o se practique liquidación provisional por la Administración, si ésta fuera anterior.

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Pasan a considerarse retribución en especie:

- La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado de acciones o participaciones, en la parte que no exceda de 6.000 € anuales.
- Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras por la cobertura de enfermedad del trabajador, cónyuge, descendientes menores de 30 años con el límite de 500 € por persona asegurada.

Otros rendimientos de trabajo:

- Pensiones compensatorias. Las pensiones compensatorias, no se considerarán rendimientos de trabajo cuando no puedan ser objeto de deducción en la base imponible de la persona pagadora, por convivir con la perceptora.
- En los rescates de sistemas de previsión social y pensiones, se establece una nueva limitación en cuanto a la aplicación del porcentaje de integración del 60%. La cuantía no podrá superar los 300.000 € y, el exceso sobre el citado importe, se integrará al 100%.
- La cuantía de rendimientos de trabajo irregulares sobre las que se aplicará el conjunto de porcentajes de integración inferiores al 100% no podrá superar el importe de 300.000 € anuales.



ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se considera actividad económica, el arrendamiento o compraventa de inmuebles, siempre y cuando para la ordenación de aquella, se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa (desaparece la obligación del local) y la persona no esté vinculada con el titular.
- Se establece una reducción del 10% del rendimiento neto positivo, para aquellos contribuyentes que hayan iniciado el ejercicio de un actividad económica a partir de 2014, inclusive, para el primer período impositivo en que sea positivo y el siguiente, siempre que éste tenga lugar en los 5 primeros períodos impositivos desde el inicio.
- Desaparece la estimación objetiva por “Signos, Índices y Módulos” y “Convenios”.
- Se elimina como gasto las primas de seguro de enfermedad, cuyo límite estaba establecido en 500 € por persona.
- En cuanto a la Reinversión de Ganancias y Pérdidas de Elementos Patrimoniales, la novedad, consiste en que la opción por la reinversión deberá hacerse constar al presentar la autoliquidación del ejercicio que se aplica. Esta opción, puede ser modificada con posterioridad, una vez finalizado el plazo voluntario del impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración.
- Consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa. Para la determinación del rendimiento neto y respecto a las deducciones por inversiones y otras actividades, se aplicará la normativa del Impuesto de Sociedades.

Los contribuyentes que determinen sus rendimientos en E. Directa Normal, podrán gozar del incentivo fiscal de las microempresas en cuanto a la Amortización conjunta (25% del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias) excluidos medios de transporte.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL

- Rendimientos de Capital Inmobiliario: Rendimientos irregulares. Se aplicarán los porcentajes de integración del 60% ó 50%, cuando los arrendamientos tengan un periodo de generación mayor de 2 o 5 años, con un límite de 300.000 €. El exceso se integrará al 100%.
- Rendimiento Neto derivado de la prestación por arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (Capital Mobiliario): se establece que, en ningún caso, las sumas de los gastos puede dar lugar a un rendimiento negativo por cada tipo de rendimiento.

Se aplicarán los porcentajes de integración del 60% ó 50%, cuando los rendimientos tengan un periodo de generación mayor de 2 a 5 años, con un límite de 300.000 €. El exceso se integrará al 100%





GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- En las transmisiones consideradas exentas por personas mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia de su vivienda habitual, se especifica para el supuesto de personas mayores de 65 años que se debe tratar de una **transmisión onerosa** de su vivienda habitual y se limita la exención a los **primeros 400.000 €** y a una **única transmisión**.
- Se establece un Régimen opcional de tributación para las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación, que consiste, en aplicar un gravamen del 3% sobre el valor de transmisión, siempre que dicho valor sea inferior a 10.000 € en cada ejercicio.

Esta opción se hará constar expresamente al presentar la autoliquidación. El importe resultante de la aplicación del gravamen especial, se adicionará directamente a la cuota íntegra.

- En cuanto a las ganancias patrimoniales no justificadas, cuya consideración así se establezca por no haber presentado en plazo la declaración Modelo 720 *“Obligación de información sobre Bienes y Derechos situados en el extranjero”*, se añade el punto 4 al Art. 50 que dice:

“la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo determinará la comisión de infracción tributaria y se sancionará con una multa pecuniaria proporcional del 150 por 100 del importe de la base de la sanción.”

DEDUCCIONES

- En cuanto a la deducción por participaciones de los trabajadores en la empresa, se mantiene la deducción del 10%, si bien, se reduce el límite anual de 1.800€ a 1.200 €.
- Se incorpora la posibilidad de aplicar una deducción del 10% con un límite máximo anual de 6.000 €, de las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo, provenientes de préstamos de Fondos constituidos por las Administraciones Públicas Vascas, que se destinen a la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en la entidad o en cualquiera del grupo de sociedades, siempre que tengan la consideración de micro, pequeña o media empresa, en la que prestan su servicios como trabajadores.
- Se crea **una nueva deducción del 20% de las cantidades satisfechas en el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.**

La base máxima de deducción sería de 50.000 € anuales, no pudiendo superar la cantidad máxima anual deducible el 10% de la base liquidable. Caso de existir remanentes de deducción no aplicada como consecuencia de dicho límite, estos podrán ser aplicados en los cinco ejercicios siguientes.

La entidad en que se invierta deberá revestir la forma de S. Anónima, S. Responsabilidad Limitada, S. Anónima o Limitada Laboral, en cualquiera de los



casos, no cotizada. Además, deberá ejercer una nueva actividad económica, con medios materiales y personales y no podrá tener unos fondos propios superiores a 400.000€ en el ejercicio de la realización de la inversión.

La inversión deberá realizarse en el ejercicio de la constitución o en los tres años siguientes y la participación deberá mantenerse entre un mínimo de tres y un máximo de doce años, no pudiendo superar, junto con la de su cónyuge o pareja de hecho y cualquier pariente hasta el segundo grado, un porcentaje del 40%.

- Desaparece la deducción por depósito en entidades de crédito para la inversión en el inicio de nuevas actividades.

De acuerdo con la D.T. Vigésimoprimer, los contribuyentes que con anterioridad al 01.01.2014 hubieran depositado cantidades en cuentas de entidades de crédito destinadas a la realización de gastos e inversiones necesarias para el inicio de una actividad económica, según el Art. 92 N. F. 6/2006, siempre que en dicha fecha no hubiera transcurrido el plazo de tres años desde la apertura de la cuenta, podrán seguir aplicando dicha deducción en los términos previstos en el citado precepto.

3.2 Territorio Común

- Con efectos desde 01.01.2014 y ejercicios anteriores no prescritos, se declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera producirse con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca.

Se exigirá que el propietario de la vivienda, no disponga de otros bienes o derechos que le permitan satisfacer la totalidad de la deuda y evitar así la venta.

- Adicionalmente, con efectos 01.01.2014, se permitirá la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinadas o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 01.01.2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro o en la base general procedentes de otras transmisiones de elementos patrimoniales.
- Se establece un nuevo tipo de retención para los contribuyentes con menores ingresos que realicen actividades profesionales, estableciendo una retención del 15% cuando sus ingresos en el ejercicio anterior, sean inferiores a 15.000 € y que éstas representen más del 75% de la totalidad de los rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo. (Ídem., Territorios Forales).
- Se mantiene la integración en la Base imponible del ahorro para aquellas ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación superior al año. Las que tengan un periodo de generación inferior al año formarán parte de la Base general.
- Se proroga, por último año, la reducción por creación o mantenimiento de empleo en cuanto a los rendimientos de actividades económicas. La reducción es del 20%.



- Se mantiene la reducción para aquellos contribuyentes, que dentro del año inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento en estimación directa. La reducción será del 20% sobre el rendimiento neto positivo.
- Se mantiene también la deducción del 10% (5% caso de haber aplicado en la cuota la reducción del 20%) sobre aquellos rendimientos que se inviertan en elementos del inmovilizado material nuevo afecto.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2014 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Gipuzkoa no ha introducido novedades importantes en cuanto al Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, amén de las ya indicadas en nuestra Circular número 1/2013 a la que pueden tener acceso a través de nuestra página web (www.grupoepinosa.es)

Por último, en el caso del Bizkaia y Álava ya se introdujeron modificaciones de mucha importancia en cuanto a la valoración de los bienes y derechos a declarar en el Impuesto, modificaciones que pueden consultar con mayor profundidad en nuestra circular número 2/2013 a través de nuestra página web (www.grupoepinosa.es)

4.1 **Personas obligadas a presentar declaración.**

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 600.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros en **todos los territorios**, aunque sus deudas dejen reducida su base imponible por debajo de los mínimos exentos antes citados.

4.2 **Exención vivienda habitual.**

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3 **Patrimonio empresarial.**

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.



4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.**

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención alcanza a una parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos). La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo.

4.5 Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta: (Gipuzkoa no aplica este límite)

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

5. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinsa.es

6. ANEXOS.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL TERRITORIOS FORALES

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		
REGIMEN TRANSITORIO DE EXCESOS DE APORTACIONES NO REDUCIDOS EN PERIODOS ANTERIORES A 2014					
<p>En relación con los excesos procedentes de los ejercicios 2009 – 2010 – 2011 – 2012 y 2013, pendientes de reducir al 01.01.2014, se podrán reducir respetando los límites aplicables desde el 01.01.2014, sin que sea de aplicación el límite relativo a la situación de jubilación.</p> <p>Igualmente, los excesos de aportación al cónyuge, pareja de hecho, se podrán reducir hasta un máximo de 2.400,00€, con independencia de la situación de jubilación del contribuyente.</p>					

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE
PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000€: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p style="text-align: center;">CAPITAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000€: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%

PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL
--	--

NOTA:

Se elimina la regla que permitía aplicar los porcentajes reducidos de integración en la base imponible cada cinco años, por la misma contingencia.



A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará al tipo del ahorro.

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará al tipo del ahorro.



Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2014 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.162 \text{ días}}{8.821 \text{ días}}$ = 220.046,48 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 220.046,48 € x (100% - 55,55%) = 97.810,66 €

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007 =	97.810,66 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007 =	94.953,52 €
	Ganancia total =	192.764,18 €
	* Hasta 30.000 € =	6.625,00 €
	* Resto 162.764,18 € x 25% =	<u>40.691,05 €</u>
		47.316,05 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2014 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 4 años

4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007 =	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007 =	2.000,00 €
	Ganancia total =	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20% =	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21% =	<u>840,00 €</u>
		1.340,00 €

2. En Territorio Común.

El tratamiento es idéntico con dos matices:

- El coeficiente de actualización aplicable al coste de adquisición sólo se refiere a los inmuebles.
- La fecha de referencia, en vez de ser 31.12.2006 (Territorios Forales) es 20.01.2006 y, para el caso de los valores cotizados e Instituciones de Inversión Colectiva el valor de transmisión se referirá al valor a efectos del Impuesto sobre Patrimonio de 2005, en vez del 2006 de las Haciendas Forales.





B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

En el ejercicio 2007 y siguientes, con independencia del período de generación, se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 21%; los 18.000 € siguientes al 25%, y desde 24.000,00 € en adelante al 27%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa: (Régimen General).

a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.

b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

2. En Territorio Común. (Régimen General).

a) Ídem. apartado 1 a) anterior.

b) Ídem. apartado 1 b) anterior, excepto lo referente a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, y la compensación de rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deudas subordinadas o participaciones preferentes (ver pág. 12, segundo punto, apartado 3.2)..

